



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 445 Ejemplares  
68 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXVI

Managua, Viernes 28 de Octubre de 2022

No. 203

## SUMARIO

Pág.

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N°. 1134, Ley Creadora de la Secretaría de Promoción de Inversiones y Exportaciones .....12524

Declaración A.N. No. 02-2022.....12526

### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Licitación Pública Internacional No. LPI-01-OBRA-2022-PEG-MEM.....12527

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdos C.P.A.....12528

Resoluciones de Funcionamiento.....12537

### INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL

Licitación Pública No. 01/2022.....12542

### INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Licitación Selectiva No. 09/RR.HH/IPSA/2022.....12542

Licitación Selectiva No. 10/LNRQB/IPSA/2022.....12542

### DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Licitación Selectiva No. 019-2022.....12543

Licitación Selectiva No. 020-2022.....12543

### SECCIÓN MERCANTIL

Certificaciones.....12543

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....12548

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....12549

12523

**ASAMBLEA NACIONAL****EL PRESIDENTE  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

A sus habitantes, hace saber:

Que,

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que es deber constitucional del Estado de Nicaragua garantizar las inversiones nacionales y extranjeras, a fin de que contribuyan al desarrollo económico-social del país como eje fundamental de acción del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, en el marco del Plan Nacional de Lucha Contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026.

**II**

Que es necesario fortalecer e impulsar la promoción de exportaciones para el desarrollo del comercio exterior, con el fin de reforzar la posición productiva y competitiva del país ante los mercados internacionales en el marco de las políticas de apertura comercial.

**III**

Que por la relevancia y el impacto que tiene la captación de la inversión nacional y extranjera en la economía nacional, resulta necesario que el Presidente de la República tenga bajo su dependencia y coordinación directa a la instancia encargada del fomento y promoción de las inversiones y exportaciones.

**POR TANTO**

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:

**LEY N°. 1134****LEY CREADORA DE LA SECRETARÍA  
DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y  
EXPORTACIONES****Artículo 1 Creación**

Créase la Secretaría de Promoción de Inversiones y Exportaciones, dentro de la estructura de la Presidencia

de la República. La Secretaría de Promoción de Inversiones y Exportaciones será sucesora legal sin solución de continuidad de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONICARAGUA) y de la Delegación Presidencial para la Promoción de Inversiones, Exportaciones y Facilitación del Comercio Exterior.

**Artículo 2 Objetivo**

El objetivo fundamental de la Secretaría de Promoción de Inversiones y Exportaciones, es atraer la inversión privada, impulsando el comercio exterior y las exportaciones nacionales de bienes y servicios, fomentando un clima favorable a las inversiones, al comercio exterior. Así mismo, contribuir a los esfuerzos gubernamentales en materia de políticas de inversión, exportación y de facilitación, todo en coordinación plena con las demás instancias del sector público y privado.

**Artículo 3 Funciones**

La Secretaría de Promoción de Inversiones y Exportaciones, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar la Estrategia Nacional de Promoción de Inversiones y Exportaciones y remitirla al Presidente de la República para su aprobación.
2. Evaluar los resultados anuales de aplicación de la Estrategia Nacional de Promoción de Inversiones y Exportaciones.
3. Remitir el Informe Anual de Gestión de la Secretaría al Presidente de la República.
4. Coordinar con los sectores público y privado los esfuerzos de promoción de la inversión directa, nacional o extranjera, que permita impulsar el crecimiento económico del país y el desarrollo humano de la población.
5. Realizar las funciones delegadas por instrucciones del Presidente de la República, para llevar a cabo acciones de cualquier índole que incidan o puedan incidir en el desarrollo económico del país.
6. Promover y proponer al Presidente de la República la implementación de medidas para mejorar la posición de Nicaragua como destino de inversiones y facilitar el crecimiento de las exportaciones, formulando propuestas para mejorar el clima de inversión del país, la promoción de inversiones, exportaciones y la facilitación del comercio exterior.
7. Representar al Gobierno de la República de Nicaragua, en la suscripción de cualquier instrumento de promoción, cooperación y/o colaboración con agentes nacionales e internacionales en materia de promoción de inversiones privadas y comercio exterior.
8. Coordinar con los sectores de la micro y mediana empresa, para desarrollar las cadenas de exportaciones en el marco

de las acciones conjuntas en materia de aprovechamiento de los mercados y estrategias productivas del país.

9. Divulgar ampliamente a nivel nacional e internacional la Estrategia de Promoción de Inversiones y Exportaciones del país.

10. Las demás funciones que le sean encomendadas por el Presidente de la República.

#### Artículo 4 Denominación

En todo el ordenamiento jurídico nacional y cualquier instrumento de promoción, cooperación o colaboración suscrito a nivel nacional e internacional, donde se mencione a la “Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONICARAGUA)” y/o “Delegación Presidencial para la Promoción de Inversiones, Exportaciones y Facilitación del Comercio Exterior”, deberá leerse: “Secretaría de Promoción de Inversiones y Exportaciones”; y donde se mencione al Delegado Presidencial para la Promoción de Inversiones, Exportaciones y Facilitación del Comercio Exterior, deberá leerse: “Secretario o Secretaria de Promoción de Inversiones y Exportaciones”.

#### Artículo 5 Patrimonio

Los recursos financieros, los bienes muebles e inmuebles y cualquier otro recurso adquirido, o a nombre de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONICARAGUA), deberán ser trasladados a la Presidencia de la República.

#### Artículo 6 Reformas

1. Se reforma el romano I del artículo 14 de la Ley N.º 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 102 del 3 de junio de 1998, cuyo Texto con Reformas Incorporadas fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 35 del 22 de febrero del 2013 y sus reformas, en el sentido de eliminar a la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONICARAGUA) de la Rectoría Sectorial de la Presidencia de la República, el que se leerá así:

“**Artículo 14** Entes descentralizados. Los Entes Descentralizados que a continuación se enumeran, estarán bajo las Rectorías Sectoriales de:

##### I. Presidencia de la República

- a) Banco Central de Nicaragua;
- b) Fondo de Inversión Social de Emergencia;
- c) Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales;
- d) Instituto Nicaragüense de Energía;
- e) Instituto Nacional Técnico y Tecnológico, INATEC;
- f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos;
- g) Instituto Nicaragüense de Seguridad Social;
- h) Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros;
- i) Procuraduría General de la República;
- j) Instituto de Vivienda Urbana y Rural;

- k) Empresa Portuaria Nacional;
- l) Instituto Nacional de Información de Desarrollo;
- m) Instituto Nicaragüense de Cultura;
- n) Instituto Nicaragüense de Deportes;
- o) Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura;
- p) Instituto Nicaragüense de Turismo;
- q) Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal;
- r) Instituto Nacional Forestal (INAFOR);
- s) Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria;
- t) Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil;
- u) Cinemateca Nacional;
- v) Comisión Nacional de Zonas Francas;
- w) Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas;
- x) Teatro Nacional Rubén Darío.

2. Se reforma el numeral 3 del artículo 4, contenido en el artículo 1 del Decreto N.º 111-2007, De Reformas y Adiciones a los Decretos N.ºs. 03-2007 y 21-2007, Reglamento de la Ley N.º 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 233 del 04 de diciembre del año 2007 y su reforma contenida en el Decreto Presidencial N.º 06-2021, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 84 del 10 de mayo de 2021, el que se leerá de la siguiente manera:

#### “3. Secretarías de la Presidencia

- 3.1. Secretaría de Comunicación y Ciudadanía.
- 3.2. Secretaría de Cambio Climático.
- 3.3. Secretaría Jurídica.
- 3.4. Secretaría de Economía Creativa y Naranja.
- 3.5. Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República.  
La Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, será la encargada de dirigir, coordinar y supervisar todos los asuntos administrativos y financieros de la Presidencia de la República.
- 3.6. Secretaría para el Desarrollo de la Costa Caribe.
- 3.7. Secretaría de Seguridad y Soberanía Alimentaria.
- 3.8. Secretaría de Promoción de Inversiones y Exportaciones.”

#### Artículo 7 Derogación

Se deroga la Ley N.º 915, Ley Creadora de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones (PRONICARAGUA) y de la Delegación Presidencial para la Promoción de Inversiones, Exportaciones y Facilitación del Comercio Exterior, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 196 del 16 de octubre de 2015.

#### Artículo 8 Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los veintisiete días del mes

de octubre del año dos mil veintidós. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día veintisiete de octubre del año dos mil veintidós. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

#### DECLARACIÓN A.N. No. 02-2022

### “RECHAZO, CONDENA Y DEMANDA DEL CESE DEL BLOQUEO ECONÓMICO, COMERCIAL Y FINANCIERO IMPUESTO POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA AL PUEBLO Y GOBIERNO DE LA HERMANA REPÚBLICA DE CUBA”

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

#### CONSIDERANDO

##### I

La actitud criminal, arrogante y violatoria de los más elementales derechos de los pueblos y gobiernos del mundo, que los Estados Unidos de América ha mantenido y mantiene hasta hoy en día y, particularmente contra el hermano pueblo y gobierno de Cuba, al mantenerle por más de Sesenta años, este inhumano bloqueo económico, comercial y financiero.

##### II

Que en pleno Siglo XXI, cuando casi la totalidad de los pueblos y gobiernos del mundo, han reiterado su demanda que los Estados Unidos de América, suspendan definitivamente este criminal bloqueo contra Cuba Soberana; el Imperio Estadounidense se empeña en recrudecer aún más su política criminal, vetusta y trasnochada y completamente obsoleta, en contra del noble pueblo Cubano.

##### III

Que el Imperio Norteamericano, en clara y flagrante violación de las normas más elementales del Derecho Internacional, los Derechos Humanos y todos los Tratados y Convenios internacionales, mantiene y lleva a cabo por el mundo, una política exterior de desprecio y desconocimiento absoluto de los derechos a la libertad, la soberanía y la independencia de los pueblos y, particularmente contra los pueblos de Cuba, Venezuela y Nicaragua.

##### IV

Que producto de este criminal bloqueo económico, comercial y financiero, el pueblo y gobierno de Cuba han sufrido y sufren consecuencias catastróficas en su economía, infraestructura, en la salud, al prohibir de forma criminal, el acceso de Cuba a la adquisición en el extranjero, de medicamentos e insumos médicos, para alcanzar una mejor calidad de vida y de salud de este noble pueblo hermano.

##### V

Que producto de este criminal bloqueo y la ejecución de estas acciones terroristas por parte del gobierno de los Estados Unidos de América, se le ha infligido al hermano pueblo y gobierno de Cuba cuantiosos daños a su economía y otros componentes vitales, alcanzando en estos más de sesenta años de bloqueo la espeluznante cantidad de más de 1 billon 391 mil 111 millones de dólares.

##### VI

Que entre agosto de 2021 y febrero de 2022, las pérdidas ocasionadas por el bloqueo están en el orden de los 3 mil 806 millones de dólares. Es un monto récord histórico para un período reducido como el de estos siete meses.

##### VII

Que durante los 14 primeros meses del gobierno de Biden los perjuicios ocasionados por el bloqueo ascienden a la cifra de 6 mil 364 millones de dólares, también récord histórico.

##### VIII

Que el pueblo y gobierno de Cuba, aún con todo este criminal e inhumano bloqueo, ha sabido mantener una actitud digna, soberana y ejemplar ante el mundo, garantizando a sus conciudadanos el acceso a la salud y la educación de forma gratuita, eficaz, oportuna y de calidad. Así como obteniendo logros significativos y grandes avances en el plano científico técnico y del respeto de los derechos humanos, sociales y políticos del pueblo.

#### POR TANTO,

En uso de las facultades que le otorga el artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 14 numeral 2) y el artículo 92 numeral 4) del de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo con sus reformas incorporadas.

#### DECLARA

**PRIMERO:** Elevar nuestra voz de protesta y denuncia ante los pueblos y gobiernos del mundo, ante este criminal bloqueo y el irrespeto total a la voluntad de los pueblos que han demandado la suspensión del mismo, por parte del gobierno criminal de los Estados Unidos de América.

**SEGUNDO:** Rechazar de forma enérgica y categórica este criminal bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América, contra del hermano pueblo y gobierno de Cuba.

**TERCERO:** Exhortamos a las más Altas autoridades de la Organización de las Naciones Unidas, ONU, como a los pueblos y gobiernos del mundo, a adoptar una posición más beligerante y firme en la exigencia del respeto y cumplimiento de las Resoluciones de este mismo Organismo; mediante las cuales, las naciones en el representadas, en su casi totalidad han votado reiteradamente en contra de este bloqueo, así como su inmediata suspensión.